

Emergencia	U	---	Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGTT	
Gracia	C	---	C: Cuerpo Consular	Asignados por el Ministerio de Relaciones Exteriores
			D: Cuerpo Diplomático	
	M	---	I: Misión Internacional	
	T	---	A: Personal Administrativo	Técnico
Exhibición	E	---	X	H
Rotativa	R	---	I, M, P, T	---
Temporal	Z	---	Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGTT	
Gubernamental	G	A,B	Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGTT	

(3): En ningún caso podrán utilizarse como primer carácter de reserva letras del abecedario que hayan sido asignados a otro tipo de placa especial en el presente cuadro o que sean asignados posteriormente por las entidades facultadas para ello."

Artículo 2º.- Incorporaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

Incorpórese el numeral 8.2.7 al artículo 8, la Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y el ítem 2.7 al Anexo II del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 8º.- Clasificación
(...)"

8.2.7 Placa Gubernamental: Identifica a los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público nacional con excepción de los vehículos de las fuerzas armadas que se identifican con las placas ordinarias y aquellos que por la naturaleza del servicio que brindan se identifican con placa policial, de emergencia o de gracia.

(...)"

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)"

Décimo Tercera.- Sin perjuicio del régimen temporal previsto en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, encárguese al Viceministerio de Transportes, para que a través de sus unidades orgánicas correspondientes, inicie las acciones conducentes a la generación de la asociación pública privada encargada del servicio de manufactura, obtención y expedición de la placa única nacional de rodaje.

La suscripción por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los convenios previstos en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, se sujetará a los principios consagrados dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012.

Décimo Cuarta.- Precísese que la continuidad de las operaciones previstas en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, estará referido al inicio de las operaciones de la Entidad Concesionaria y/o la Entidad o las Entidades con las que se hayan suscrito los convenios previstos en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento."

"ANEXOS

ANEXO I: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE COLORES Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE				
Tipo de vehículo	Color del fondo	Color de la franja superior	Color de las letras y números	Gráfico

(...)

2. Placas Especiales ⁽¹⁾

(...)

2.7 Placa Gubernamental	Blanco	No lleva	Negras	
-------------------------	--------	----------	--------	---

(...)"

Artículo 3º.- Derogaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

Deróguese el artículo 49º, la Tercera Disposición Complementaria Final y el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

437057-8

Reclasifican la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 - Emp. PE-1S, como Ruta Nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 824-2009-MTC/02**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 676-2009-A-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo; el Oficio N° 1298-2009-P/GR.MOQ del Gobierno Regional de Moquegua; el Informe N° 310-2009-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional; el Informe N° 564-2009-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y el Memorándum N° 3700-2009-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 676-2009-A-MPI de fecha 3 de agosto de 2009, la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitó la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, a efectos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervenga directamente en dicha vía a través del Provías Nacional;

Que, con Oficio N° 1298-2009-P/GR.MOQ de fecha 12 de agosto de 2009, el Gobierno Regional de Moquegua coincide con la petición de la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitando la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional;

Que, mediante Informe N° 310-2009-MTC/20.6 de fecha 16 de setiembre de 2009, la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional, señaló que la Ruta Vecinal o Rural N° MO-538 intercepta con el Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional; precisando que, la Ruta Vecinal o Rural N° MO-538 pertenecía a una Ruta Nacional, y con la nueva categorización de rutas y el mejoramiento de la ruta PE-36 dicho tramo pasó a ser una Ruta Vecinal o Rural, concluyendo que dicho tramo puede ser considerado como un ramal de la Ruta PE-36;

Que, con Informe N° 564-2009-MTC/14.07, de fecha 2 de noviembre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con la finalidad de no modificar la malla topológica de la Red Vial Nacional y posibilitar el mejoramiento de la carretera que interconecta las Rutas Nacionales PE-1S – Emp. PE-36, consideró procedente la reclasificación de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538



de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, solicitada por la Municipalidad Provincial de Ilo y el Gobierno Regional de Moquegua, asignándosele el Código N° PE-36 D;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10° del referido Reglamento, se establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8°, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carretera (RENAC);

Que, asimismo, el artículo 9° del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Ilo y el Gobierno Regional de Moquegua; así como a lo opinado por la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional y de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, asignándosele el Código N° PE-36 D;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 044-2008-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, asignándosele el Código N° PE-36 D.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

436444-1

Adecúan concesión otorgada a Compañía de Comercio Global S.A.C. al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 825-2009-MTC/03**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTA, la solicitud presentada con documento de registro P/D N° 103551, por la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., en su calidad de concesionaria del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, para que se adecue la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03 del 04 de noviembre de 2005, se otorgó a la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 13 de febrero de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral N° 354-2008-MTC/27 del 04 de agosto de 2008, se autorizó a la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., la modificación de las características técnicas de la red, contenida en el Anexo 3 del contrato de concesión, aprobado con Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03, para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, suscribiéndose la Adenda al contrato de concesión el 19 de agosto de 2008

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán adecuarse al régimen de concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregará el contrato vigente como anexo manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;